



Expediente:	15200016
Radicado:	AU-00065-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/01/2022
Hora:	15:39:38
Folios:	3



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA

#### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-18556 del 25 de octubre de 2021, el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación del componente ambiental **de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de dicho municipio.

Que a través de Auto No. AU-03561 del 26 de octubre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de evaluación del componente ambiental **de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de dicho municipio.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, en la cual se concluye que la propuesta no cumple con las exigencias mínimas requeridas de acuerdo a la normativa vigente aplicable, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas de Observación y Evaluación el numeral 12 del informe técnico descrito en precedencia y las demás contempladas en ese mismo instrumento.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario suspender los términos de la concertación para que el ente territorial realice la incorporación de los requerimientos descritos en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, y además realice las adecuaciones, aclaraciones y demás actuaciones sobre la propuesta allegada.

Que en Auto No. AU-03939 del 25 de noviembre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se adopta la determinación de suspender el trámite administrativo de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio en comento y requerir al ente para los complementos del caso.

Que en Escrito No. CE-21963 del 15 de diciembre de 2021 el municipio hace entrega de las correcciones solicitadas, por lo cual se evalúa y se encuentra que hay elementos por concretarse, y en Oficio No. CS-11406 del 20 de diciembre de 2021, se solicita al municipio la instalación de una reunión para aclaraciones, a lo cual el ente territorial alega Escrito No. CE-22255 del 22 de diciembre de 2021 con un complemento y aclaraciones adicionales.

Que conforme a lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-08285 del 24 de diciembre de 2021 que concluye la no incorporación de elementos sustanciales para la concertación ambiental que trata la normativa que orienta la materia, y tal instrumento técnico se remite al municipio mediante Oficio No. CS-11780 del 30 de diciembre de 2021.

Que a través de Comunicación CE-00064 del 03 de enero de 2022, el municipio de Marinilla solicita suspender los términos para realizar los ajustes asociados a las exigencias ambientales.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020, y demás normas concordantes, establece la información y documentación que debe soportar este tipo de revisión.

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

**"Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo contenido del Informe Técnico No. IT-08285 del 24 de diciembre de 2021, se evidenció que la propuesta de revisión general del PBOT del Municipio de Marinilla que se ha presentado, no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Por lo anterior, es pertinente que los aspectos faltantes necesarios sean complementados de conformidad con lo estipulado en el informe técnico en mención para cada uno de los determinantes y asuntos ambientales.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Instrumentos de planificación territorial municipal.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

*"La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral **sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas**, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012." (Negrillas fuera de texto)*

(...)

Así las cosas, es necesario suspender los términos de evaluación de la revisión general del PBOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** el trámite administrativo de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Marinilla, identificado con Nit. 890.981.207-5, en lo referente a los términos para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, hasta que el Ente Territorial, aporte y adecue la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**PARÁGRAFO.** Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adecue y allegue la información de conformidad a lo evaluado en Informe Técnico No. IT-08285 del 24 de diciembre de 2021 y demás instrumentos de valoración durante este trámite de concertación ambiental.

**PARÁGRAFO.** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 15200016**

Fecha: 12/01/2022.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General  
Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.